

El organismo rectifica La Inspección de Trabajo ya no exigirá el registro de la jornada a diario

RAQUEL PASCUAL
 MADRID

La polémica sobre si las empresas están o no obligadas a registrar a diario la jornada de sus trabajadores podría haber llegado a su fin. Y el veredicto es que no están obligadas. Así lo acaba de admitir la Inspección de Trabajo, después de dos sentencias del Tribunal Supremo en ese sentido, que ya han dictado jurisprudencia.

De esta forma, la Inspección acaba de emitir una nueva instrucción interna, a la que ha tenido acceso **CincoDías**, en la que se "complementa" otra instrucción anterior de marzo de 2016, en la que se pedía a los inspectores y subinspectores de Trabajo que exigieran a las empresas el registro diario de jornada como método obligatorio para poder comprobar si existía la realización de horas extras. De no existir este registro, la Inspección podía considerarlo infracción grave en materia de jornada, lo que reporta sanciones de hasta 6.260 euros.

Pero lo cierto es que en lugar de "complementar" la instrucción de 2016, lo que ha hecho en realidad la Inspección de Trabajo es una rectificación en toda regla.

En la citada instrucción de 2016, este organismo decidió exigir este registro diario de la jornada laboral a las empresas, a pesar de que el Estatuto de los Trabajadores solo lo requiere para los trabajadores a tiempo completo y solamente si el empleado hacía horas extras.

Esta decisión estuvo motivada por tres sentencias de la Audiencia Nacional —del 4 de diciembre de 2015 (caso Bankia); del 19 de febrero de 2016 (caso Abanca), y del 5 de mayo de 2016 (caso Sabadell)— en las que se indicaba esta obligación de registro de la jornada, aunque no se realizaran horas extraordinarias

en la compañía. Tras estos pronunciamientos, los inspectores de Trabajo recibieron, por tanto, la orden de exigir los registros. Y así lo han venido haciendo, con la consiguiente polémica generada en las empresas, que entendían que el Estatuto de los Trabajadores les amparaba, al no especificar esta exigencia en su artículo 35.5.

De hecho, la mayoría de las compañías afectadas por requerimientos y, en su caso, por sanciones por no registrar a diario la jornada de su plantilla, han recurrido estas decisiones a los tribunales, según aseguran fuentes jurídicas consultadas.

Sí bien, ahora, el Tribunal Supremo contradice a la Audiencia Nacional. Primero en su respuesta al recurso por el caso Bankia, el pasado 23 de marzo, y, más recientemente por el caso Abanca, el 20 de abril. Ha emitido sendas sentencias en las que exige a las empresas de la obligatoriedad de registrar a diario la jornada.

En concreto, la nueva instrucción de la Inspección explica que el Supremo razona su decisión porque "el Estatuto de los Trabajadores no exige la llevanza de un registro de la jornada diaria efectiva de toda la plantilla para poder comprobar el cumplimiento de los horarios pactados", como establecen las sentencias recurridas.

El Supremo precisa que la obligación del empresario de registrar el tiempo de trabajo afecta solo a las horas extras y no a toda la jornada laboral. Así, indica que si la intención del legislador hubiera sido que se anotara toda la jornada, lo habría incluido en el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores que regula la jornada ordinaria, y no ha sido así.

De hecho, este tribunal argumenta que cuando el Estatuto quiere un registro de toda la jornada, lo especi-



Sede del Ministerio de Empleo y Seguridad y Social, en Madrid. PABLO MONGE

5%

de los asalariados
 declara hacer horas
 extraordinarias

La encuesta de población activa (EPA) refleja que de los 15,3 millones de asalariados que recoge esta medición, apenas el 5% declara trabajar horas extraordinarias. Y más de la mitad dice que no las cobra.

ca, como en el caso de los contratos a tiempo parcial, los trabajadores móviles, los de la marina mercante o los ferroviarios. Finalmente, dice que no exigir el registro cumple la normativa europea. Y advierte que estos controles pueden "suponer una injerencia indebida de la empresa en la intimidad y libertad del trabajador".

Por todo ello, la Inspección rectifica y aclara ahora a sus inspectores que "no siendo una obligación exigible a las empresas con carácter general, la omisión del registro de la jornada diaria de trabajo no es constitutiva de una infracción del orden social". Es más, el Supremo había corregido también a la Inspección al considerar que en todo caso, se trataría de una infracción leve y no grave.

No obstante, la Inspección hace mucho hincapié en que no renuncia a seguir con-

trolando el cumplimiento de la ley en materia de jornada laboral. Y, por lo tanto, aunque el registro ya no sea exigible, esto "no exime a las empresas de respetar los límites legales y convencionales en materia de tiempo de trabajo y horas extraordinarias", dice el organismo. Y añade: "Está claro que no claudicará" en su función de control.

Por tanto, indica que sus inspectores "desplegarán las actuaciones de comprobación pertinentes" para asegurarse de que se cumple la ley. El socio de laboral de Pérez-Llorca Daniel Cifuentes resalta esta actitud de la Inspección y considera que los inspectores "buscarán la forma para seguir ejerciendo este control". Por ejemplo, hablando con los trabajadores o con visitas fuera de la hora habitual de trabajo para comprobar si hay empleados haciendo horas extras.

Dos sentencias del Supremo dictan jurisprudencia y provocan el cambio de criterio

La autoridad no renuncia a seguir controlando a las empresas

Cómo medir las jornadas

En España hay distintas formas de medir la jornada y las horas extras. Estas son las principales.

► **Convenios colectivos.** Las estadísticas de lo que se pacta en la negociación colectiva indican anualmente cuál es la jornada anual media acordada en los convenios. Así, en la actualidad se está pactando una jornada anual media de 1.763,6 horas. Esto supone que en lo que va de año la jornada media ha crecido un 1% respecto a 2016 y alcanza el mayor nivel desde el año 2000.

► **Datos de la EPA.** El Instituto Nacional de Estadística (INE) también mide el tiempo de trabajo en la encuesta de población activa (EPA). De los 18,4 millones de ocupados recogidos por el INE en el primer trimestre del año, lo más frecuente es trabajar entre 40 y 49 horas semanales. En concreto, 8,3 millones declaran tener esta jornada. Les siguen los 3,7 millones de ocupados que dicen trabajar entre 30 y 39 horas a la semana.

► **Horas extras.** De los 15,3 millones de asalariados que incluye la EPA, solo 744.500 aseguran realizar horas extraordinarias. De este grupo solo cuatro de cada diez admite cobrar estas horas, mientras que el 60% restante las hace sin que se las paguen.